

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037900.
Demandante: ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES.
Demandado: JIMENA FIGUEROA SALAZAR.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES., contra JIMENA FIGUEROA SALAZAR.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES., contra JIMENA FIGUEROA SALAZAR.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES., contra JIMENA FIGUEROA SALAZAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 24 de agosto de 2018:

a. Por la suma de Veinte Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$20.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (25-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada JIMENA FIGUEROA SALAZAR., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. GUINI GIBELL CHAVEZ MORENO., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f5567886b8cc025acba3d2d713dcfa83c4a9a71e7b9d8e441541285f7a8387

Documento generado en 09/11/2020 06:50:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ